CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto el estado procesal que guarda el expediente identificado con el número **ICHITAIP/RR-0346/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por quien se ostenta como **GABRIEL ALEJANDRO VIDAÑA MANJARREZ,** en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, se emite la resolución correspondiente conforme a los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- Solicitud de información. El día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se presentó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio **080142325000070**, ante el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, en la que solicitó la siguiente información:

"...V. Auditorías y Supervisión de Licitaciones
¿Cuántas auditorías internas se han realizado sobre los procesos de licitación desde 2021?
¿Cuántas irregularidades han sido detectadas en las auditorías de procesos de licitación?
¿Cuántas licitaciones han sido señaladas por observaciones de la Auditoría Superior del Estado?
¿Cuántas sanciones han sido impuestas a funcionarios involucrados en irregularidades de licitación?
¿Cuáles han sido los principales hallazgos de las auditorías realizadas a la Secretaría en materia de licitaciones?
¿Cuántos contratos han sido anulados debido a observaciones de auditoría?
¿Cuáles son los mecanismos implementados para corregir las irregularidades detectadas en auditorías?
¿Cuántos procesos de licitación han sido intervenidos por la Secretaría de la Función Pública?
¿Cuántas quejas han sido recibidas por presuntas irregularidades en licitaciones?
¿Qué medidas preventivas se han implementado para reducir irregularidades en contrataciones?
VI. Control de Cumplimiento de Contratos
¿Cuántos contratos de licitación han sido terminados anticipadamente por incumplimiento?
¿Cuántas penalizaciones económicas han sido aplicadas a contratistas por incumplimiento de contrato?
¿Cuáles son los mecanismos para verificar que los proveedores cumplan con los términos de los contratos?
¿Cuántos contratos han requerido renegociaciones de términos debido a problemas de cumplimiento?
¿Cómo se realiza la supervisión de entrega de bienes y servicios licitados?
¿Cuáles son los mecanismos de resolución de disputas en contratos de licitación?
¿Cuántas auditorías externas han evaluado el cumplimiento de contratos de licitación?
¿Cuáles han sido los principales problemas detectados en la ejecución de contratos licitados?
¿Cuáles son los plazos estándar para la entrega de bienes y servicios adquiridos mediante licitación?
¿Cuántos contratos han requerido ajustes de precios después de su adjudicación?
VII. Transparencia y Acceso a la Información
¿Cuántos procesos de licitación han sido publicados en el portal de transparencia de la Secretaría?
¿Cuáles son los requisitos para que un ciudadano pueda solicitar información sobre una licitación?
¿Cuántos procesos de licitación han sido objeto de solicitudes de acceso a la información?
¿Cuáles son los documentos obligatorios que deben publicarse sobre cada proceso de licitación?
¿Cuántos contratos de licitación han sido firmados con cláusulas de confidencialidad?
¿Cuál es el porcentaje de cumplimiento en la publicación de contratos en plataformas oficiales?
¿Cuántos procesos de licitación han sido observados por organismos ciudadanos?
¿Cuáles han sido los principales cuestionamientos de la sociedad civil sobre las licitaciones de la Secretaría?
¿Cómo se asegura que la información publicada sobre licitaciones sea veraz y completa?
¿Cuáles han sido las principales acciones implementadas para mejorar la transparencia en licitaciones?..." (sic)

2.- Respuesta. En atención a lo anterior, dentro del plazo de respuesta contemplado en el artículo 55 de la Ley, el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información antes mencionada,

Av. Teófilo Borunda Ortiz No. 2009 Col. Los Arquitos, C.P. 31205 Chihuahua, Chih., México Teléfono 614 201 33 00 www.ichitaip.org

a la que anexó el oficio número RMS/044/2025, signado por Jefe de Departamento de la Director de Administración, en el que señala en lo sustancial lo siguiente:

"…

En referencia al primer tema; Auditorías y Supervisión de Licitaciones, en su numeral uno le comento que por tratarse de recursos públicos, los mismos deberán ser auditados por el ente público facultado para tal fin, es decir cuando se trata de recurso de origen estatal el órgano fiscalizador es la Auditoría Superior del Estado, que sus funciones se enmarcan en los artículos 83 bis y 83 ter y 178, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua tales disposiciones la definen como un **órgano** técnico del Congreso del Estado con autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión dedicada a la **vigila**ncia del ejercicio de los recursos públicos. Cuando se trata de los recursos de origen federal, la entidad facultada para realizar la **fiscalización** será la Auditoría Superior de la Federación que es el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, dotado de autonomía técnica y de gestión, se encarga de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos, los estados y municipios; y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales. En ambos casos, cada una de estas instancias realiza los trabajos de auditoría en el ámbito de su competencia de manera anual. Es decir, se fiscaliza el año inmediato anterior.

Respecto a los cuestionamientos del dos al seis, le informo que este departamento no tiene competencia en el archivo de las observaciones y sanciones derivadas de las mismas, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en este departamento no se encontraron elementos relacionados con los cuestionamientos anteriormente enlistados, por lo que el resultado de la búsqueda es **igual** a cero.

Sobre el cuestionamiento del primer tema y en su numeral 7, ¿Cuáles son los mecanismos implementados para corregir las irregularidades detectadas en la auditoría? Le informo que es **obligación** de este ente público atender las observaciones realizadas por las autoridades fiscalizadoras, y son las mismas quienes determinan tales acciones correctivas.

En referencia a las preguntas numeradas del ocho al diez, **hago** de su conocimiento que este departamento no tiene facultades para recibir quejas relacionadas con los procesos de licitación ya que los mismos son realizados por la Secretaría de Hacienda mediante su Comité Central de Adquisiciones. Derivado de lo anterior, no se encontraron elementos relacionados en los archivos que obran en este departamento.

En el tema Control de Cumplimiento de Contratos, en su numeral uno; ¿Cuántos contratos de licitación han sido terminados anticipadamente por incumplimiento?, al respecto le informo que durante el año 2024 no se registraron rescisiones de contrato en este departamento.

Sobre el cuestionamiento número dos ¿Cuáles son los mecanismos para verificar que los proveedores cumplan con los términos de los contratos?, le informo que se elaboran actas de verificación de cumplimiento de contrato, las cuales aseguran que los bienes y/o servicios adquiridos sean los que se describen en el anexo técnico.

En la pregunta número tres ¿Cuáles son los mecanismos para verificar que los proveedores cumplan con los términos de los contratos?, le informo que el contrato en su cláusula: **Plazo, lugar y condiciones de prestación de los servicios y/o entrega de los bienes**, indica las condiciones en las que se deberán entregar los bienes y/o servicios, cualquier condición distinta es causal de recisión de contrato, penas convencionales o deductivas.

La pregunta número cuatro ¿Cuántos contratos han requerido re negociaciones de términos debido a problemas de cumplimiento?, le comento que no es posible renegociar condiciones contractuales una vez que han sido formalizados, por lo que la respuesta es cero.

En la premisa número cinco, ¿Cómo se realiza la supervisión de entrega de bienes y servicios licitados?, amablemente le remito a la respuesta de la **pregunta** número dos.

Referente a la pregunta seis, ¿Cuáles son los mecanismos de resolución de disputas en contratos de licitación?, le informo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua contempla las penas convencionales, deductivas o recisión de contrato en su artículo 89.

Sobre la pregunta siete: ¿Cuántas auditorías externas han evaluado el cumplimiento de contratos de licitación?, le informo que no se encontraron registros en este departamento sobre auditorías externas, dado que son la Auditoría Superior del Estado y/o la Auditoría Superior de la Federación son las **facultad**as para fiscalizar los recursos públicos. Por lo que la respuesta es cero.

En cuanto al cuestionamiento número ocho, ¿Cuáles son los **principales** problemas detectados en la ejecución de contratos licitados?, le informo que no se encontraron documentos **relacionados**, por lo que el resultado de la búsqueda es igual a cero.

Respecto a la respuesta número nueve, ¿Cuáles son los plazos estándar para la entrega de bienes y servicios adquiridos mediante licitación?, le informo que los mismos los determina el área requirente y se estipula en el documento llamado Anexo Técnico.

Sobre la pregunta número diez, ¿Cuántos contratos han requerido ajustes de precios después de su adjudicación? Le comento que no es **posible** ajustar los precios una vez emitido el fallo. Por lo que la respuesta es cero.

En el tema Transparencia y acceso a la información, amablemente le comento que todos los procesos de licitación son organizados por la Secretaría de Hacienda mediante su Comité Central de Adquisiciones, por lo que no se encontraron en este departamento documentos relacionados con las preguntas emitidas en la solicitud de información.

Sin otro particular de momento, aprovecho para reiterarme a sus amables órdenes.

…" *(sic)*

Av. Teófilo Borunda Ortíz No. 2009
Col. Los Arquitos, C.P. 31205 Chihuahua, Chih., México
Teléfono 614 201 33 00 www.ichitaip.org

3.- Recurso de revisión. Ante ello, con fecha veintiséis de mazo del año dos mil veinticinco, la parte solicitante de la información, interpuso el recurso de revisión en el que expresó en lo sustancial lo siguiente:

"...omite dar contestación a cada una de las preguntas realizadas, da respuesta aleatoriamente a algunas de ellas..." (sic)

4.- Recepción, y turno. Mediante auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, este Organismo Garante tuvo por recibido el Recurso de Revisión, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 146, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua, el expediente fue turnado a la ponencia del Comisionado Sergio Rafael Facio Guzmán.

5.- Admisión y notificación del recurso. Derivado de dicha recepción, por auto de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente tuvo por admitido el Recurso de Revisión y se dio vista a las partes en los términos que dispone la fracción II, del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua, por lo que en cumplimiento al auto antes referido, en la misma fecha, se notificó al Sujeto Obligado la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles para que realizara la manifestación que considerara, ofreciera pruebas y formulara alegatos, así como a la parte recurrente, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

6.- Manifestaciones del Sujeto Obligado. Que en fecha catorce de abril del año dos mil veinticinco, la Responsable de la Unidad de Transparencia envió por correo electrónico a este Organismo Garante manifestaciones al tenor de lo siguiente:

"...

2. En este sentido y atendiendo la inconformidad del solicitante me permito decir que contrario a lo argumentado, el contenido de la respuesta a la solicitud fue congruente, precisa y exhaustiva, pues lo correspondiente a los temas señalados como V. *Auditorías y Supervisión de Licitaciones,* así como *VI. Control de Cumplimiento de Contratos,* se ha otorgado respuesta conforme lo establecido en el articulo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

3. Igualmente el catorce de abril del año en curso en alcance a la respuesta ya otorgada en Plataforma nacional se emite por parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado oficio **UTIAP/0014/2025**, en el que se le da respuesta a lo establecido en el apartado *VII. Transparencia y Acceso a la Información* lo siguiente:

... C. GABRIEL ALEJANDRO VIDAÑA MANJARREZ
PRESENTE-.

A través de este medio de comunicación oficial, ocurro ante Usted con la finalidad de brindarle respuesta a los siguientes cuestionamientos del apartado Transparencia y Acceso a la Información de la solicitud de información de números 080142325000070.

¿Cuántos procesos de licitación han sido publicados en el portal de transparencia de la Secretaría?
El ejercicio en curso y seis ejercicios anteriores los cuales se publican en Plataforma Nacional, trimestralmente conforme lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Av. Teófilo Borunda Ortíz No. 2009
Col. Los Arquitos, C.P. 31205 Chihuahua, Chih., México
Teléfono 614 201 33 00 www.ichitaip.org

¿Cuáles son los requisitos para que un ciudadano pueda solicitar información sobre una licitación?
Dicha información al estar sujeta al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua podrá encontrarla en el portal de las Obligaciones del Sujeto Obligado de Plataforma Nacional o bien por medio de Solicitud de Información la cual podrá presentarse a través de los siguientes medios:

- *La Plataforma Nacional.*
- *Vía correo electrónico.*
- *Correo postal, mensajería, telégrafo.*
- *Verbalmente.*
- *Por escrito.*
- *A través de cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.*

¿Cuántos procesos de licitación han sido objeto de solicitudes de acceso a la información?
De la búsqueda exhaustiva en los documentos de la Unidad de Transparencia me permito informarle que en el año 2024 se tuvieron 7 solicitudes de información referentes al tema de licitaciones. Mientras durante el año que va en curso se han tenido una total de 2 solicitudes de información referentes al tema de licitaciones. No omito mencionar que no se mencionan procesos de licitaciones en específico.

¿Cuáles son los documentos obligatorios que deben publicarse sobre cada proceso de licitación?
Por lo que corresponde ante las Obligaciones de Transparencia se publica lo mencionado en artículo 77 fracción XXVIII que a la letra dice:

...ARTÍCULO 77. Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:
...XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
2) Los nombres de los participantes o invitados.
3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican.
4) El área solicitante y la responsable de su ejecución.
5) Las convocatorias e invitaciones emitidas.
6) Los dictámenes y fallo de adjudicación.
7) El contrato y, en su caso, sus anexos.
8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable.

10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectivo.
11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración.
12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados.
13) El convenio de terminación.
14) El finiquito.
b) De las adjudicaciones directas:
1) La propuesta enviada por el participante.
2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
3) La autorización del ejercicio de la opción.
4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos.
5) El nombre de la persona física o moral adjudicada.
6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.
7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.
8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.
10) El convenio de terminación.
11) El finiquito...(sic)

¿Cuántos contratos de licitación han sido firmados con cláusulas de confidencialidad?
De la búsqueda en los documentos que sirven como fuente de consulta para esta Unidad no se encontró acuerdo de Comité de confidencialidad referente al tema de Contratos de licitaciones.

¿Cuál es el porcentaje de cumplimiento en la publicación de contratos en plataformas oficiales?
No se maneja porcentajes ya que las publicaciones de la Plataforma Nacional se realizan trimestralmente conforme Ley y Lineamientos en materia de Transparencia.

¿Cuántos procesos de licitación han sido observados por organismos ciudadanos?
De la búsqueda en los documentos que sirven como fuente de consulta para esta Unidad no se encontraron observaciones por organismos ciudadanos a los procesos de licitación.

¿Cuáles han sido los principales cuestionamientos de la sociedad civil sobre las licitaciones de la Secretaría?
Me permito informarle que de la búsqueda de cuestionamientos realizados a la Unidad por alguna sociedad civil no se encontró información al respecto.

¿Cómo se asegura que la información publicada sobre licitaciones sea veraz y completa?
A través de las verificaciones que se realizan a las Obligaciones de Transparencia conforme

Av. Teófilo Borunda Ortíz No. 2009 Col. Los Arquitos, C.P. 31205 Chihuahua, Chih., México Teléfono 614 201 33 00 www.ichitaip.org

lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

¿Cuáles han sido las principales acciones implementadas para mejorar la transparencia en licitaciones?
La carga de las Obligaciones de Transparencia en tiempo y forma.

No omito mencionar que esta Unidad otorga acceso a la información que se encuentre en sus archivos de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, esto conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.....(Sic)

4. En este tenor se entrega la información al recurrente en fecha del catorce de abril del dos mil veinticinco, a su medio alterno para oír y recibir notificaciones que obra en autos referente al correo electrónico lex.vidana@gmail.com en el que se le informa:

> ...El sujeto obligado, Secretaría de Educación y Deporte, se permite adjuntar respuesta referente a su solicitud de información de folio 080142325000070 por medio de oficio UTAIP/0014/2025del Sujeto Obligado, Unidad de Transparencia como respuesta. .... *(sic)*

Cabe mencionar que anexo a este correo electrónico se encuentra el oficio descrito en el numeral 4, que se adjuntan como medio de prueba, junto con la impresión del visualizador del correo electrónico donde el Sujeto Obligado realiza envió al solicitante Gabriel Alejandro Vidaña Manjarrez, y al correo de ponencia1@ichitaip.org.mx.

Por lo que este Sujeto Obligado en cumplimiento a los artículos 2 inciso a), 33 fracciones VII, X y XV; y 54 cuenta con la posibilidad de solventar el motivo de la protesta por parte del recurrente al respecto de la información solicitada, con la que cuenta este Sujeto Obligado, por lo que se le notifica al impugnante por medio de correo electrónico descrito anteriormente, con el propósito de tener subsanado el motivo de la **queja** actualizando el supuesto establecido en el artículo 157 fracción III de la Ley de Transparencia ya Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

... (sic)

7.- Manifestaciones del Sujeto Obligado. Que en fecha veintidós de abril de abril del año dos mil veinticinco, la Responsable de la Unidad de Transparencia envió por correo electrónico a este Organismo Garante manifestaciones, en las que reitera las respuestas proporcionadas con anterioridad.

8.- Recepción de manifestaciones y cierre de instrucción. Finalmente, mediante proveído de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, así como por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, resultando innecesaria la celebración de la audiencia respectiva, por lo que una vez transcurrido el plazo que previene la fracción II del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se decretó el cierre de instrucción.

9.- Manifestaciones Extemporáneas del Sujeto Obligado. Que en fecha quince de mayo de abril del año dos mil veinticinco, la Responsable de la Unidad de Transparencia envió por correo electrónico a este Organismo Garante escrito de manifestaciones, a través del cual adjuntó un acuerdo mediante el cual el comité de Transparencia confirma la incompetencia parcial del Sujeto Obligado para atender la solicitud de acceso a la información en comento.

Aunado a que remitió, el oficio DA/709/2025, signado por el Director de Administración, a través del cual funda y motiva las razones por las cuales resulta incompetente para proporcionar una respuesta a los planteamientos 4, 5, 9 y 10; y a la vez, pretende otorgar una respuesta a las interrogantes 3 y 10 referentes al tema de Auditorías y Supervisión de Licitaciones.

10.- Recepción de manifestaciones extemporáneas. Finalmente, mediante proveído de fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, por lo que previo estudio y análisis del Recurso de Revisión se somete a la consideración del

Av. Teófilo Borunda Ortíz No. 2009 Col. Los Arquitos, C.P. 31205 Chihuahua, Chih., México Teléfono 614 201 33 00 www.ichitaip.org

Pleno de este Instituto el presente proyecto de resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. Este Pleno es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 6° apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 12, 13, 17, 19 apartado B fracción II y 136 al 158 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de que el presente asunto versa sobre la petición de un particular, que se encuentra inconforme con la respuesta emitida a una solicitud de acceso a la información por parte de un Sujeto Obligado en términos de Ley.

SEGUNDO. - Procedencia. Al momento de admitir el presente recurso de revisión, se consideró que, en el mismo, no se surte causal de improcedencia alguna de las previstas por el artículo 156 de la Ley, sin que este Pleno, al momento de su resolución, advierta la actualización de alguna de ellas, además de que a juicio de esta autoridad se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 138 de la Ley de la materia.

Para el análisis de los hechos, se toman como base los documentos que obran agregados al expediente, consistentes en las constancias derivadas de la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación a la solicitud de acceso a la información folio 080142325000070, de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto en los artículos 296 fracción II en relación con el 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicado de manera supletoria para la tramitación del Recurso de Revisión.

TERCERO.- Precisión de la inconformidad. De las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el ahora recurrente se inconforma por la entrega de información incompleta, circunstancia que encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 137, fracción IV de la Ley de la materia, por lo que establecido lo anterior, se impone a continuar con el estudio de la resolución.

CUARTO. - Estudio de fondo. De la solicitud de acceso a la información se desprende que se requiere la siguiente información:

V. Auditorías y Supervisión de Licitaciones

1. ¿Cuántas auditorías internas se han realizado sobre los procesos de licitación desde 2021?
2. ¿Cuántas irregularidades han sido detectadas en las auditorías de procesos de licitación?
3. ¿Cuántas licitaciones han sido señaladas por observaciones de la Auditoría Superior del Estado?
4. ¿Cuántas sanciones han sido impuestas a funcionarios involucrados en irregularidades de licitación?
5. ¿Cuáles han sido los principales hallazgos de las auditorías realizadas a la Secretaría en materia de licitaciones?
6. ¿Cuántos contratos han sido anulados debido a observaciones de auditoría?
7. ¿Cuáles son los mecanismos implementados para corregir las irregularidades detectadas en auditorías?
8. ¿Cuántos procesos de licitación han sido intervenidos por la Secretaría de la Función Pública?
9. ¿Cuántas quejas han sido recibidas por presuntas irregularidades en licitaciones?

Av. Teófilo Borunda Ortiz No. 2009
Col. Los Arquitos, C.P. 31205 Chihuahua, Chih., México
Teléfono 614 201 33 00 www.ichitaip.org

10. ¿Qué medidas preventivas se han implementado para reducir irregularidades en contrataciones?

VI. Control de Cumplimiento de Contratos

1. ¿Cuántos contratos de licitación han sido terminados anticipadamente por incumplimiento?
2. ¿Cuántas penalizaciones económicas han sido aplicadas a contratistas por incumplimiento de contrato?
3. ¿Cuáles son los mecanismos para verificar que los proveedores cumplan con los términos de los contratos?
4. ¿Cuántos contratos han requerido renegociaciones de términos debido a problemas de cumplimiento?
5. ¿Cómo se realiza la supervisión de entrega de bienes y servicios licitados?
6. ¿Cuáles son los mecanismos de resolución de disputas en contratos de licitación?
7. ¿Cuántas auditorías externas han evaluado el cumplimiento de contratos de licitación?
8. ¿Cuáles han sido los principales problemas detectados en la ejecución de contratos licitados?
9. ¿Cuáles son los plazos estándar para la entrega de bienes y servicios adquiridos mediante licitación?
10. ¿Cuántos contratos han requerido ajustes de precios después de su adjudicación?

VII. Transparencia y Acceso a la Información

1. ¿Cuántos procesos de licitación han sido publicados en el portal de transparencia de la Secretaría?
2. ¿Cuáles son los requisitos para que un ciudadano pueda solicitar información sobre una licitación?
3. ¿Cuántos procesos de licitación han sido objeto de solicitudes de acceso a la información?
4. ¿Cuáles son los documentos obligatorios que deben publicarse sobre cada proceso de licitación?
5. ¿Cuántos contratos de licitación han sido firmados con cláusulas de confidencialidad?
6. ¿Cuál es el porcentaje de cumplimiento en la publicación de contratos en plataformas oficiales?
7. ¿Cuántos procesos de licitación han sido observados por organismos ciudadanos?
8. ¿Cuáles han sido los principales cuestionamientos de la sociedad civil sobre las licitaciones de la Secretaría?
9. ¿Cómo se asegura que la información publicada sobre licitaciones sea veraz y completa?
10. ¿Cuáles han sido las principales acciones implementadas para mejorar la transparencia en licitaciones?

En atención a lo anterior, dentro del plazo de respuesta contemplado en el artículo 55 de la Ley, el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, remitió el oficio número RMS/044/2025, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales, contestación generada de la búsqueda respectiva en sus archivos, con motivo de los requerimientos hechos en la solicitud de acceso a la información pública.

Av. Teófilo Borunda Ortíz No. 2009 Col. Los Arquitos, C.P. 31205 Chihuahua, Chih., México Teléfono 614 201 33 00 www.ichitaip.org

Derivado de la respuesta obtenida, la parte solicitante interpuso recurso de revisión en el que se inconformó por la entrega de información incompleta, circunstancia que encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 137, fracción IV de la Ley de la materia.

Al respecto este Pleno considera que los agravios expresados por la parte recurrente resultan fundados, debido a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, del análisis realizado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se tiene que el mismo realizó diversas manifestaciones, de las cuales se desprende en lo sustancial que el mismo determina su incompetencia para atender a lo peticionada respecto al primer tema de "Auditorías y Supervisión de Licitaciones", específicamente en el numeral 1, señaló que por tratarse de recursos públicos, los mismos deberán ser auditados por el ente público facultado para tal fin, mencionando a la Auditoría Superior; y en respuesta a los planeamientos 8 al 10, el Jefe del Departamento de Recursos Materiales manifestó que no tiene facultades para recibir quejas relacionadas con los procesos de licitación, ya que los mismos son realizados por la Secretaría de Hacienda mediante su Comité Central de Adquisiciones, sin embargo, el mismo omitió acreditar de manera fundada y motivada dicha incompetencia, de acuerdo con lo previsto por los artículos 36, fracción VIII, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua.

Asimismo, es necesario precisar que los Sujetos Obligados no sólo tienen el deber de entregar la información que deban generar, derivado del ejercicio del ejercicio de sus facultades competencias y funciones, sino también toda aquella información que, por cualquier razón, se encuentre en sus archivos, tal y como se advierto de lo señalado en el primer párrafo del artículo 52 de la materia, el cual señala que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.

Por otra parte, con relación al análisis realizado a las interrogantes relativas al tema del control de cumplimiento de contratos, se estima, que el Sujeto atendió cabalmente a los planeamientos 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 10; sin embargo, omitió otorgar una respuesta que atienda en su totalidad el derecho de acceso a la informacion de la parte recurrente en los cuestionamientos 6, 7 y 8.

Se dice lo anterior, ya que en respuesta al cuestionamiento 6, el Sujeto Obligado se limitó a referir que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios contempla las penas convencionales, deductivas o recisión de contrato en su artículo 89, sin embargo, el mismo fue omiso en atender lo estrictamente solicitado, al no proporcionar de manera puntual lo requerido por el solicitante; o en su caso, en atender a lo previsto por el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en el que se advierte que si bien no existe inconveniente alguno de que los Sujetos Obligados proporcionen información que ya se encuentre publicada en algún medio, sin embargo, el mismo artículo establece que para dar respuesta bajo este supuesto es necesario que se haga saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información en un plazo no mayor a cinco días hábiles; razón por la cual, este Pleno estima que la respuesta proporcionada resulta incompleta.

Por otra parte, en contestación al punto 7, el Sujeto Obligado señala que no obra en sus registros información relativa a la cantidad de auditorías externas que

Av. Teófilo Borunda Ortíz No. 2009
Col. Los Arquitos, C.P. 31205 Chihuahua, Chih., México
Teléfono 614 201 33 00 www.ichitaip.org

han evaluado el cumplimiento de contratos de licitación, ya que señala que señala que quien cuenta con dichas facultades es la Auditoria Superior; sin embargo, fue omiso en acreditar de manera fundada y motivada su incompetencia en atención a lo dispuesto por los 36, fracción VIII, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua.

Luego entonces, el Sujeto Obligado en respuesta al planeamiento número 8, refiero que no encontró documentos relativos a cuáles han sido los principales problemas detectados en la ejecución de contratos licitados, respuesta que no atiende de manera cabal lo solicitado, y si bien, este Pleno estima que del análisis realizado a dicho planeamiento, de primera instancia se puede presumir que dicho cuestionamiento no constituye materia del derecho de acceso a la información, sino que se trata de una consulta, respecto a lo cual no es posible interponer recurso de revisión, lo que se deriva de lo señalado en el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua[1].

Se dice lo anterior toda vez que, mediante el cuestionamiento realizado en la solicitud de acceso a la información, la parte recurrente pretende que el Sujeto Obligado emita una explicación e interpretación.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por artículo 6, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, si bien es cierto la ciudadanía puede acceder a toda la información en posesión de cualquier Sujeto Obligado, salvo las excepciones de ley, por encontrarse reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; sin embargo, el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en los artículos 3 fracción VII y 5 fracciones XIII y XIX y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, ya sea porque los genere con motivo del ejercicio de sus facultades, funciones o atribuciones o porque los posee por cualquier otra causa.

Luego entonces, se advierte que el derecho de acceso a la información tiene por objeto el permitir que los particulares puedan conocer todos los datos y documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados los cuales dan cuenta del actuar del mismo, de tal manera que aquellos cuestionamientos que no pueden ser contestados mediante una expresión documental, y que por el contrario pidan que se emitan razonamientos u opiniones, no forman parte de este derecho humano.

Es por lo anterior que incluso la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua contempla en su artículo 156 fracción VI como una causal de desechamiento del recurso de revisión el caso de la solicitud que se trate de una consulta.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado fue omiso en realizar las aclaraciones pertinentes respecto al planeamiento número 8 de la solicitud de acceso a la informacion en comento de manera fundada y motivada.

Por otra parte, en relación con el tema de Transparencia y Acceso a la

---

[1] ARTÍCULO 156. El recurso será desechado por improcedente cuando:
…
VI. Se trate de una consulta.
…

Av. Teófilo Borunda Ortíz No. 2009 Col. Los Arquitos, C.P. 31205 Chihuahua, Chih., México Teléfono 614 201 33 00 www.ichitaip.org

Información, el Jefe del Departamento de Recursos Materiales se limitó a señalar que en todos los procesos de licitación están organizados por la Secretaría de Hacienda mediante su Comité Central de Adquisiciones, por lo que no se encontraron en el departamento en comento, documentos relacionados con las preguntas emitidas en la solicitud de información.

De dicho pronunciamiento, se estima que la persona Responsable de la Unidad de Transparencia omite acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación, por parte de la Unidad de Transparencia, de garantizar que se turne la solicitud a todas las áreas que pudieran contar con los datos requeridos.

En este orden de ideas, la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, en virtud de lo señalado por el citado artículo 54 de la Ley de la materia, tiene el deber de brindar los elementos necesarios para otorgar al solicitante las garantías necesarias para acreditar que la respuesta a la solicitud de información proviene de las áreas que pudieran contar con la información y con los documentos respectivos, y que en ese contexto se otorgan todos los datos y documentos que se encuentren en dichas áreas.

Con independencia de lo anterior, el Sujeto Obligado envió por correo electrónico a este Organismo Garante manifestaciones en fecha catorce de abril del año en curso, en las que adjunta las respuestas emitidas por la Unidad de Transparencia, y por el Director Administrativo.

De las manifestaciones remitidas por la Responsable de la Unidad de Transparencia, se tiene que la misma atendió el tema número tres previsto en la solicitud, en el que dio cabal cumplimiento a lo peticionado en las interrogantes número 1, 2, 3, 4, 7 y 10; situación que no aconteció en los planeamientos identificados con los numerales 5, 6, 8 y 9.

Se dice lo anterior, ya que en respuesta al cuestionamiento 5, el Sujeto Obligado señaló que de la búsqueda en los documentos que sirven como fuente de consulta, no se encontró acuerdo del Comité de Confidencialidad respecto al tema de los Contratos de Licitación, información que no corresponde con lo solicitado, ya que no fue requerido conocer si el Comité de Transparencia emitió un acuerdo de clasificación de la información como confidencial, si no que el peticionario pretende conocer la cantidad de contratos de licitación contienen cláusulas de confidencialidad, por lo que se estima que la repuesta emitida no atiende el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Por otra parte, respecto al cuestionamiento número 6, el cual es relativo a conocer el porcentaje de cumplimiento en la publicación de contratos en plataformas oficiales, el Sujeto Obligado se limitó a responder que no se maneja porcentajes ya que las publicaciones de la Plataforma Nacional se realizan trimestralmente conforme a la Ley y Lineamientos en materia de Transparencia; no obstante, el mismo pierde de vista lo previsto por el artículo 77, misma que estable las obligaciones de transparencia que los Sujeto Obligados deberán de transparentar, de manera específica en su fracción XXX, la cual establece que las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible, forma parte de la información que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual se presume que la información la debe de poseer en formato digital.

Situación similar aconteció en respuesta al cuestionamiento 8, ya que el Sujeto Obligado señalo no poseer información respecto de cuáles han sido los

Av. Teófilo Borunda Ortiz No. 2009
Col. Los Arquitos, C.P. 31205 Chihuahua, Chih., México
Teléfono 614 201 33 00 www.ichitaip.org

principales cuestionamientos de la sociedad civil sobre las licitaciones de la Secretaría, perdiendo de vista que en el artículo 77, fracción XLVIII, se establece que se debe de publicar la información relativa a cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, por lo que se estima que la respuesta emitida no atiende el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por otro lado, en contestación al punto 9 del tema de auditorías y supervisión de licitaciones, el Sujeto Obligado señaló que respecto a la manera en la que se asegura que la información publicada sobre licitaciones sea veraz y completa, advierte que a través de las verificaciones que se realizan a las Obligaciones de Transparencia conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de la materia; sin embargo, se estima que el Sujeto Obligado no atendió a lo estrictamente solicitado por el recurre, o en su caso no atendió lo previsto por el artículo 53 de la cita ley.

Luego entonces, del oficio número DA/0503/2025, signado por el Director Administrativo, se tiene que el mismo señalo que no cuenta con informacion relativa al tema de auditorías y supervisión de licitaciones, no cuenta con información relativa en los puntos 1, 2 y 6, sin embargo, del análisis realizado a la respuesta primigenia y a las manifestaciones remitidas, se tiene que las mismas se contradicen, al señalar en primera instancia una incompetencia, y de manera posterior advertir que en sus archivos no obra información al respecto y que se desconoce, por lo que se considera que la respuesta proporcionada, carece del atributo de confiabilidad, vulnerando con ello lo previstos en el artículo 2 inciso a) y 33 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, motivo por el cual se estima que la respuesta proporcionada no atiende el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Por otra parte, respecto a la contestación emitida en las interrogantes 3, 5 y 10, el Sujeto Obligado se limitó a proporcionar la liga, a través de la cual asegura que es posible acceder a la información peticionada, sin embargo, el mismo le proporcionó un documento en PDF, en formato de imagen, y aunque se contienen tres distintos hipervínculos en los que asegura que se encuentra la información solicitada; lo cierto es que, no es posible acceder a ellos de manera fácil, pues para ello sería necesario teclearlos en el correspondiente navegador al resultar imposible, debido al formato del archivo en mención, copiarlos o acceder simplemente dando un clic.

Aunado a lo anterior, tenemos que el personal de este Instituto se dio a la tarea de teclear los mencionados hipervínculos en un navegador, encontrando que mediante los hipervínculos otorgados no fue posible visualizar en primera instancia la información requerida por la parte recurrente, lo cual violenta lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en el que se advierte que si bien no existe inconveniente alguno de que los Sujetos Obligados proporcionen información que ya se encuentre publicada en algún medio, no obstante, el mismo artículo establece que para dar respuesta bajo este supuesto es necesario que se haga saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información.

Por lo que en el caso que nos ocupa, se advierte que si bien el Sujeto Obligado le proporcionó al peticionario la fuente para acceder a la información; lo cierto es que fue omiso en precisar los pasos para acceder a los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información en comento, incumpliendo así lo

Av. Teófilo Borunda Ortíz No. 2009
Col. Los Arquitos, C.P. 31205 Chihuahua, Chih., México
Teléfono 614 201 33 00 www.ichitaip.org

dispuesto por el artículo 53[2] de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; razón por la cual, este Pleno estima que la respuesta proporcionada resulta incompleta.

Luego entonces, con relación a lo requerido en los cuestionamientos 4, 7 y 9, el Sujeto Obligado se limitó a referir nuevamente su incompetencia, sin acreditar de manera fundada y motivada la misma conforma lo previsto por los artículos 36, fracción VIII, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua.

Con independencia de lo anterior, el Sujeto Obligado envió por correo electrónico a este Organismo Garante manifestaciones en fecha veintidós de abril del año en curso, en las que reitera la respuesta proporcionada en las manifestaciones analizadas en los párrafos que anteceden, por lo que se estima que nuevamente omitió brindar cabal cumplimiento a lo solicitado, por las razones señaladas con anterioridad.

No obstante, la Responsable de la Unidad de Transparencia remitió de nueva cuenta escrito de manifestaciones, a través del cual adjuntó un acuerdo mediante el cual el comité de Transparencia confirma la incompetencia parcial del Sujeto Obligado para atender la solicitud de acceso a la información en comento.

De dicho acuerdo, se desprende que si bien el Sujeto Obligado acreditó la incompetencia para proporcionar respuesta a los cuestionamientos 4, 5, 9 y 10 referentes al tema de Auditorías y Supervisión de Licitaciones, y al cuestionamiento 7, respecto al Control de Cumplimiento de Contratos.

Sin embargo, el Sujeto Obligado adjuntó a su escrito de manifestaciones el oficio DA/709/2025, signado por el Director de Administración, a través del cual funda y motiva las razones por las cuales resulta incompetente para proporcionar una respuesta a los planteamientos 4, 5, 9 y 10; y a la vez, pretende otorgar una respuesta a las interrogantes 3 y 10 referentes al tema de Auditorías y Supervisión de Licitaciones, no obstante, del análisis realizado al oficio en comento, se tiene que el Director de Administración por una parte, señala su incompetencia para emitir una repuesta al cuestionamiento 10, y por otro lado, proporciona un hipervínculo y los pasos para acceder a la información respecto a las medidas preventivas se han implementado para reducir irregularidades en contrataciones, lo cual no atiende al principio de claridad y confiabilidad, al señalar en primera instancia una incompetencia, y de manera posterior proporcionar respuesta a la misma, vulnerando con ello lo previstos en el artículo 2 inciso a) y 33 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, motivo por el cual resulta necesario que el Sujeto Obligado realice las aclaraciones correspondientes al respecto, y en tal virtud, se estima que la respuesta proporcionada no atiende el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Sin embargo, del análisis realizado a la contestación emitida en la interrogante 10, el Sujeto Obligado se limitó a proporcionar la liga, a través de la cual asegura que es posible acceder a la información peticionada, sin embargo, el mismo le proporcionó un documento en PDF, en formato de imagen, y aunque se contienen un hipervínculo en los que asegura que se encuentra la información solicitada; lo cierto es que, no es posible acceder a ellos de manera fácil, pues para

---

[2] **ARTÍCULO 53.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Av. Teófilo Borunda Ortíz No. 2009 Col. Los Arquitos, C.P. 31205 Chihuahua, Chih., México Teléfono 614 201 33 00 www.ichitaip.org

ello sería necesario teclearlos en el correspondiente navegador al resultar imposible, debido al formato del archivo en mención, copiarlos o acceder simplemente dando un clic.

Aunado a lo anterior, tenemos que el personal de este Instituto se dio a la tarea de teclear la liga otorgada en un navegador, y luego de seguir los pasos señalados por el Sujeto Obligado, en cumplimiento a lo previsto por el articulo 53 de la Ley de la materia, es posible acceder a las medidas preventivas señaladas en las recomendaciones emitidas por el Ente Fiscalizados, por lo que se estima que dicha respuesta atiende a lo requerido por el solicitante.

Por lo anterior analizado, este Pleno llega a la conclusión de que la respuesta otorgada resulta incompleta en virtud de que el Sujeto Obligado fue omiso en entregar la información requerida y hacer las precisiones que conforme a derecho estimara pertinente con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, vulnerando los atributos de información pública previstos en el artículo 2 inciso a) y 33 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de ahí que se estimen fundados los agravios expuestos por el recurrente en su medio de impugnación.

QUINTO.- Alcance de la resolución. Por lo anterior, este Pleno con fundamento en los artículos 147 fracciones III y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima procedente **modificar** la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado emita una respuesta cabal en el tema relativo a las auditorías y supervisión de licitaciones en los puntos 1, 2, 6, 8 y 10; control de cumplimiento de contratos en las interrogantes 6, 7 y 8; y en tema de transparencia y acceso a la información en los planteamientos 1, 2, 3, 4, 7 y 10.

Plazo para entregar la información.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta ordenada deberá ser emitida en un plazo no mayor a **diez días hábiles**, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, misma que deberá ser notificada a través del correo electrónico autorizado.

Domicilio donde efectuar la notificación.

La notificación deberá realizarse al correo electrónico del recurrente, autorizado en autos para tales efectos.

Plazo para informar sobre el cumplimiento.

El Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia deberá informar a este Instituto del cumplimiento de la Resolución, en un plazo **no mayor a tres días hábiles**, **contados a partir del día siguiente de la emisión de la respuesta**.

Dicho cumplimiento deberá ser informado a través de los correos electrónicos ponencia1@ichitaip.org.mx, lo anterior con fundamento en el artículo 150, segundo párrafo de la Ley de la materia.

Forma de acreditar el cumplimiento.

Lo que hará anexando a su informe:

a) Una copia de la notificación efectuada a la parte recurrente.

b) Una copia de la información proporcionada a la parte recurrente.

Documentos que el Titular de la Unidad de Transparencia deberá certificar y/o hacer constar que corresponde a la información proporcionada y notificada a la parte recurrente, al momento de informar a este Organismo Garante.

Apercibimiento.

Con el apercibimiento de que en caso de no otorgar respuesta al solicitante, o bien, no informar a este organismo garante del cumplimiento dado a la misma en

Av. Teófilo Borunda Ortíz No. 2009 Col. Los Arquitos, C.P. 31205 Chihuahua, Chih., México Teléfono 614 201 33 00 www.ichitaip.org

los términos señalados para ello en el presente considerando, se aplicarán medidas de apremio, con fundamento en los artículos 160 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE** a la solicitud de información folio 080142325000070.

SEGUNDO.- Se **modifica** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las razones precisadas y para los efectos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes y, en su oportunidad verificado su cumplimiento, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, maestra Blanca Gabriela González Chávez, con fundamento en el artículo 25, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 11 fracciones XVII y XXIII, 13 fracción XIV del Reglamento Interior de este Instituto, y artículo 7, inciso j), m), y ñ) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN
COMISIONADO PRESIDENTE

MTRA. BLANCA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSTANCIA.- La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago constar que la presente resolución fue publicada en la lista que se fija en este Instituto, correspondiente al día **veintisiete** de **mayo** de **dos mil veinticinco**, a las 12:00 horas, para su notificación y efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

MTRA. BLANCA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

FJRD